



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

ESTATUTO ORGÁNICO



ÍNDICE

DEL NOMBRE Y LA DEFINICIÓN	4
DEL LOGO Y DEL SELLO	4
DEL EMBLEMA Y EL LEMA.....	4
DE LA LOCALIZACIÓN	5
DE LA DURACIÓN	5
DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS	5
MISIÓN	5
VISIÓN.....	5
VALORES.....	6
DEL QUEHACER INSTITUCIONAL	6
DE LOS PRINCIPIOS	7
DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS.....	7
DEL CAMPO DE ACCIÓN Y BENEFICIARIOS	8
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	9
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL	11
DEL CONSEJO ACADÉMICO	12
DEL DIRECTOR	14
DE LAS FUNCIONES	15
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	16
DE LAS FUNCIONES	17
DE LAS DIVISIONES Y COORDINACIONES.....	18
DE LOS DOCENTES.....	19



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS ESTATUTO ORGÁNICO

DE LOS COMITÉS.....	20
DEL ESTUDIANTE.....	23
DEL DISEÑO CURRICULAR	23
DEL MODELO EDUCATIVO	23
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.....	24
DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL.....	26
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES	26
DE LA BASE LEGAL.....	27
DEL PATRIMONIO	27
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	27
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	28

DEL NOMBRE Y LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1: Se denomina Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), al instituto técnico de estudios superiores creado, auspiciado y dirigido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). Esta se rige por la Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología 139-01; por las disposiciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y por las demás leyes, decretos y reglamentos que le sean aplicables a su quehacer, así como por su estatuto orgánico, sus reglamentos y resoluciones. Está destinado a formar y capacitar recursos humanos calificados para la prestación de servicios en el sector aeronáutico.

DEL LOGO Y DEL SELLO

ARTÍCULO 2: El logo y sello de la ASCA están integrados por la silueta de una aeronave con una estela tricolor sobrevolando las siglas de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

DEL EMBLEMA Y EL LEMA

ARTÍCULO 3: El emblema de la ASCA es su bandera: un lienzo blanco con trencillas doradas en el borde y el logo de la institución en el centro. Se enarbolará cada día.

ARTÍCULO 4: El lema de la ASCA es: Excelencia en la formación aeronáutica.

DE LA LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5: La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas ASCA se encuentra ubicada en la calle Prolongación Ruta 66, Punta Caucedo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO: Bajo la anuencia expresa del Instituto Dominicano de Aviación Civil, podrá crear centros y extensiones en todo el territorio nacional, previa autorización del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCyT). Igualmente, podrá desarrollar actividades educativas a nivel nacional e internacional.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 6: Se establece su duración por tiempo indefinido.

DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

MISIÓN

ARTÍCULO 7: Formar personal competente para el sector aeronáutico nacional e internacional, con excelencia académica y cumpliendo con los estándares aplicables, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad operacional.

VISIÓN

ARTÍCULO 8: Consolidar el liderazgo alcanzado a nivel nacional e internacional en la formación y capacitación aeronáutica mediante la innovación educativa.

VALORES

ARTÍCULO 9: El quehacer de la ASCA queda fundamentado en los siguientes valores:

- **Integridad:** actuamos apegados a los principios éticos y morales en todas nuestras actividades.
- **Efectividad:** procedemos con eficiencia, eficacia y proactividad en todas las actividades o procesos que ejecutamos.
- **Flexibilidad:** nos adaptamos a los cambios, acomodando nuestros programas y su ambiente de impartición a las necesidades del cliente, procurando una experiencia educativa personalizada.
- **Compromiso:** procuramos la excelencia académica de nuestros egresados y la calidad en todos nuestros procesos.

DEL QUEHACER INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10: El propósito fundamental de la ASCA es el desarrollo e impartición de programas académicos del nivel técnico superior y de educación continuada que garanticen la formación y capacitación en las ciencias aeronáuticas.

ARTÍCULO 11: La ASCA otorgará títulos del nivel técnico superior; así como certificados de educación continuada.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12: La ASCA está comprometida con la preparación de los recursos humanos más idóneos para satisfacer la demanda de las actividades del sector aeronáutico, fundamentando su quehacer académico en:

- a) Reconocimiento de que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos.
- b) Trabajo en procura del más alto nivel de formación profesional, humanística y técnica.
- c) Apego a la especialización y rigurosidad requeridas para la formación de profesionales del sector aeronáutico.
- d) Cumplimiento de la normativa establecida para el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- e) Uso de la tecnología como herramienta fundamental en el aprendizaje.
- f) Mantenimiento de un ambiente armonioso, propicio para el aprendizaje.
- g) Respeto al derecho de igualdad: libertades y oportunidades, sin discriminación por género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13: Acorde con su misión, la ASCA tiene como objetivos:

- a) Contribuir con la seguridad operacional de la aviación civil nacional e internacional mediante la formación y capacitación en materia aeronáutica de recursos humanos íntegros y competentes.
- b) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación aplicada a la aviación civil.
- c) Contribuir con la edificación de ciudadanos de pensamiento crítico.

- d) Dar cumplimiento a acuerdos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, en aras de ampliar las posibilidades de éxito de los programas académicos de la institución.
- e) Contribuir con el afianzamiento de la diversidad cultural; la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.
- f) Incentivar el crecimiento y desarrollo de profesionales, apoyados en la capacitación continua y en el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- g) Fomentar la aviación civil mediante el desarrollo de los futuros profesionales, a través del diseño y promoción de programas académicos en correspondencia con las necesidades actuales y proyectadas del sector aeronáutico nacional e internacional.
- h) Diseñar programas académicos considerando el enfoque global e internacional de la aviación civil.
- i) Dar cumplimiento a la actualización permanente de las competencias de los docentes y el desarrollo y actualización de los programas académicos como factores claves en la consecución de la excelencia académica.
- j) Promover una cultura de responsabilidad social a través del desarrollo de diversos programas orientados a la protección del medio ambiente, el fomento de la educación, la promoción de la cultura y la identidad nacional, el deporte y la salud.

DEL CAMPO DE ACCIÓN Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 14: En la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas se imparten programas académicos del nivel técnico superior y de educación continuada en materia aeronáutica. Es beneficiario de esta formación cualquier persona interesada en adquirir conocimientos relacionados a la aviación civil y que cumpla con los requisitos establecidos por la Academia.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 15: La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas consta de los siguientes órganos académicos y administrativos:

1. Consejo Académico.

2. Dirección / Rectoría

2.1 Coordinación de Dirección.

2.2 Coordinación de Gestión.

2.3 Coordinación Técnica.

2.4 División de Asuntos Legales.

2.5 Coordinación de Recursos Humanos

3. Subdirección / Vicerrectoría

4 Departamento Académico / Vicerrectoría Académica

4.1 División Escuela de Vuelo.

4.2 División Escuela Aeronáutica

4.3 División de Admisiones

4.4 División de Registro

4.5 División de Formación, Evaluación y Control Docente

4.6 División de Biblioteca

4.7 Coordinación de Servicios Estudiantiles

4.8 Coordinación de Evaluación y Orientación Académica

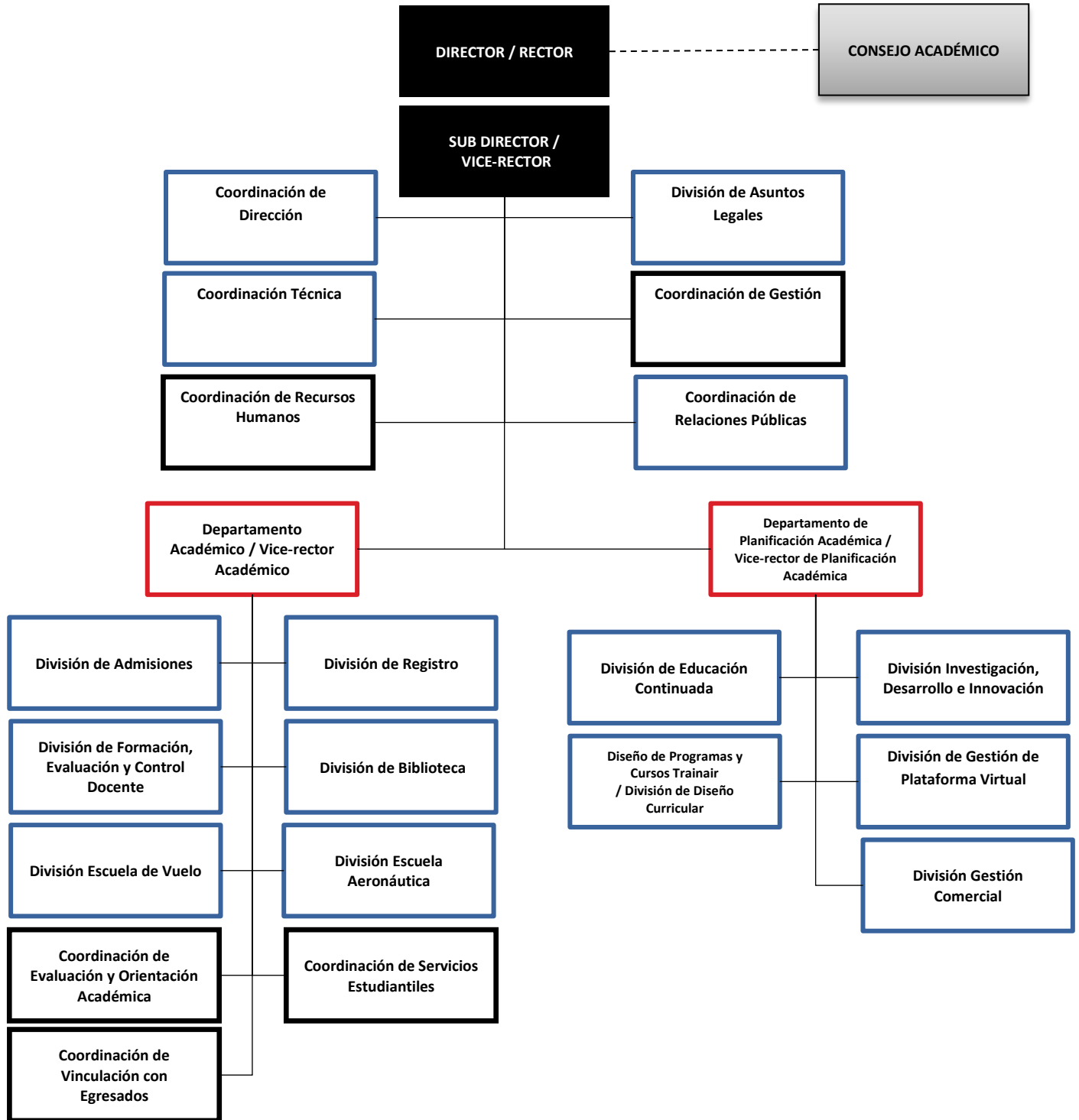
4.9 Coordinación de Vinculación con Egresados

5 Encargado de Departamento Planificación Académica / Vicerrectoría de Planificación Académica

- 5.1 División de Investigación Desarrollo e Innovación
- 5.2 División de Educación Continuada
- 5.3 Diseño de Programas y Cursos Trainair / Diseño Curricular
- 5.4 División de Gestión Comercial
- 5.5 División de Gestión de Plataforma Virtual

PÁRRAFO: La estructura orgánica de la ASCA puede ser modificada.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: Es la máxima instancia de ponderación y decisión para asuntos académicos y administrativos. Sus decisiones solo podrán ser modificadas por él mismo, mediante resolución.

ARTÍCULO 17: El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, quienes cuentan con voz y voto:

- a) Director, quien lo presidirá.
- b) Coordinador de Dirección
- c) Encargado Departamento Académico
- d) Encargado Departamento de Planificación Académica.
- e) Encargado Escuela Aeronáutica
- f) Encargado Escuela de Vuelo
- g) Encargado División de Educación Continuada
- h) Encargado División de Admisiones
- i) Encargado División de Registro.
- j) Encargado de Asuntos Legales.

PÁRRAFO: De sus miembros se elegirá un secretario.

ARTÍCULO 18: El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la creación y las modificaciones en el estatuto orgánico, reglamentos internos y manuales.
- b) Aprobar el plan estratégico de la ASCA.
- c) Aprobar los cambios en la filosofía institucional.
- d) Formular políticas educativas con base en la filosofía institucional.
- e) Aprobar el rediseño de los planes y programas de estudio existentes.
- f) Aprobar el Calendario Académico sometido por el Departamento Académico.

- g) Aprobar los procedimientos que posibiliten la formulación de los programas y planes de estudio de la ASCA.
- h) Asesorar al Director de la ASCA en la administración académica.
- i) Aprobar la concesión de títulos del nivel técnico superior a los estudiantes propuestos por la División de Registro, cuando estos hayan cumplido con todos los requisitos fijados para su obtención.
- j) Aprobar y conceder los méritos académicos alcanzados por los estudiantes que reúnan los requisitos fijados en el reglamento académico.
- k) Formular las políticas educativas de la institución basadas en la visión, misión y objetivos de la ASCA.
- l) Conocer las propuestas de los programas de formación para su posterior sometimiento a las autoridades de educación superior.
- m) Velar por la adecuada ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje.
- n) Fijar la posición de ASCA en situaciones que afecten su imagen ante la opinión pública.
- o) Aprobar la propuesta docente sometida por la Escuela Aeronáutica para cada cuatrimestre.
- p) Aprobar los trabajos de investigación para su desarrollo y difusión, así como los incentivos por labores investigativas.
- q) Revisar, modificar y aprobar el tarifario de servicios ASCA, siguiendo los lineamientos establecidos.
- r) Conocer de las violaciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran estudiantes, docentes y funcionarios.
- s) Conocer, en apelación, sobre las disposiciones de las Escuelas y Departamentos, en la aplicación particular de los reglamentos y tomar una decisión final al respecto.
- t) Aprobar nuevos programas y proyectos académicos en la docencia, en la investigación y la extensión.
- k) Aprobar las celebraciones de graduaciones extraordinarias y participar en las mismas.
- l) Conocer de los informes de auto evaluaciones y evaluación institucional.
- m) Otorgar la permanencia en carrera académica.
- n) Conceder el nivel de Docente Emérito.

- o) Aprobar las solicitudes de licencia sabática del docente en carrera académica bajo los niveles de Asociado y Titular.

ARTÍCULO 19: El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario.

ARTÍCULO 20: El quórum requerido para que el Consejo Académico pueda sesionar válidamente es del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete, se hará una segunda convocatoria, la cual requerirá la presencia del sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

ARTÍCULO 21: Cuando se produzca un empate como resultado de la votación, el director tendrá el voto decisorio.

PÁRRAFO: Para la aprobación válida de las decisiones del Consejo Académico, se requiere la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 22: Es el funcionario de mayor jerarquía, encargado de dirigir la academia, sujeto a las directrices de este estatuto orgánico, los reglamentos ASCA, las normativas del IDAC y el conjunto de normas del Sistema Nacional de Educación Superior.

ARTÍCULO 23: En caso de ausencias temporales del Director, este designará como sustituto en sus funciones a uno de los colaboradores académicos o administrativos de la ASCA.

ARTÍCULO 24: Para ser Director se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano y mayor de edad.
- b) Gozar de buena salud física y mental.
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.

- d) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo, especialmente académica.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 25: El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar al Consejo Académico, para fines de aprobación, los planes, programas y presupuesto de la academia, así como sus modificaciones.
- b) Colaborar con la Dirección de Planificación y Desarrollo en la elaboración del plan estratégico institucional, el cual contiene las informaciones de desarrollo de la ASCA.
- c) Mantener control de los programas y proyectos académicos de todas las áreas de la institución; así como los requeridos para el desarrollo de la aviación civil nacional.
- d) Gestionar el apoyo logístico, de recursos humanos, infraestructura y tecnología a todas las áreas de la academia para el desarrollo de sus actividades y proyectos.
- e) Velar por el cumplimiento del estatuto orgánico, los reglamentos, políticas institucionales y disposiciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- f) Velar por el diseño y la evaluación de los métodos de enseñanza acorde a los planes y programas de estudios.
- g) Dirigir y coordinar la revisión por la dirección con todos los integrantes del comité de alta dirección de la ASCA.
- h) Aprobar los contenidos de manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.
- i) Presidir las sesiones del Consejo Académico ASCA.
- j) Aprobar las mejoras a los procesos de gestión de la ASCA y designar sus responsables.
- k) Fomentar las relaciones interinstitucionales, así como firmar en nombre de la academia convenios y acuerdos, por delegación expresa del Director del IDAC.
- l) Planificar, dirigir y supervisar el desarrollo de las operaciones ASCA.

- m) Firmar los títulos del nivel técnico superior que emita la academia, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- n) Firmar los certificados de Educación Continuada que emita la academia, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- o) Presidir las ceremonias y actos académicos.
- p) Representar oficialmente a la institución.
- q) Ejercer otras funciones propias del cargo o bien aquellas recomendadas por el Director General del IDAC y que se enmarcan dentro de su ámbito de acción.
- r) Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26: El Departamento Académico de la ASCA es la unidad académica que tiene a su cargo la coordinación y administración de los programas académicos del nivel técnico superior.

ARTÍCULO 27: Para ser encargado del Departamento Académico se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano, mayor de edad, en caso excepcional podrá
- b) Gozar de buena salud física y mental
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- d) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 28: El encargado del Departamento Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los valores y objetivos de la ASCA, su Estatuto Orgánico, reglamentos internos y políticas institucionales, así como disposiciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas y las directrices trazadas por el Consejo Académico.
- c) Representar a la ASCA y al Director (Rector) en cualquier gestión o actividad docentes de investigación y de extensión que lleve a cabo cada escuela.
- d) Proponer la realización de estudios, proyectos e investigaciones.
- e) Preparar el calendario académico.
- f) Organizar y dirigir los trabajos académicos conforme con las normas y regulaciones del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), así como las regulaciones aeronáuticas vigentes.
- g) Impulsar acciones que promuevan el desarrollo de las actividades académicas y de la comunidad estudiantil.
- h) Promover la participación e intercambios con las comunidades externas.
- i) Velar por el proceso correcto de verificación de los expedientes académicos de los estudiantes para fines de obtención de títulos del nivel técnico superior.
- j) Someter a consideración del Consejo Académico los expedientes de los estudiantes candidatos a graduación.
- k) Someter a consideración del Consejo Académico las modificaciones de currícula y ejecutarlas una vez reciba la autorización pertinente.
- l) Fomentar las relaciones interinstitucionales y representar la institución en actividades académicas por delegación del Director.
- m) Supervisar al personal bajo su responsabilidad.
- n) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Académico.
- o) Nombrar comisiones especiales.

- p) Firmar conjuntamente con el director (rector) los títulos y certificados académicos que expida la ASCA para los graduandos de las escuelas.
- q) Ejercer otras funciones propias del cargo o bien aquellas recomendadas por el Rector y que se enmarcan dentro de su ámbito de acción.
- r) Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 29: En ausencia del encargado del Departamento Académico sus responsabilidades serán delegadas a uno de los encargados bajo su dirección previa designación.

DE LAS DIVISIONES Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 30: Las divisiones, secciones y coordinaciones constituyen las unidades operativas básicas de la academia y asumirán todas las actividades específicas que le correspondan. El funcionario que esté a cargo de una división o sección recibirá la denominación de encargado. El responsable de una coordinación se denominará coordinador.

PÁRRAFO: La academia se compone de las siguientes Divisiones y Coordinaciones:

- a) Divisiones: Admisiones, Registro, Formación Evaluación y Control Docente, Biblioteca, Escuela Aeronáutica, Educación Continuada, Escuela de Vuelo, Investigación Desarrollo e Innovación, Diseño de Programas y Cursos TRAINAIR, Gestión Comercial y Asuntos Legales.
- b) Coordinaciones: de Dirección, Técnica, de Evaluación y Orientación Académica, de Vinculación con Egresados, de Servicios Estudiantiles, de Recursos Humanos, de Relaciones Públicas, de Gestión.

ARTÍCULO 31: Para ser encargado de una división o sección, así como coordinador se requiere:

- a) Gozar de buena salud física y mental.
 - b) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
-

- c) Poseer un grado universitario.
- d) Cuatro (4) años de experiencia en el área para encargados de división.
- e) Dos (2) años de experiencia en el área para Coordinadores

ARTÍCULO 32: Los encargados de división y sección, así como los coordinadores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y organizar la unidad bajo su responsabilidad.
- b) Ejecutar las decisiones emanadas del Consejo Académico y su superior inmediato.
- c) Elaborar los planes de trabajo y distribuir al personal bajo su cargo las tareas propias de su área.
- d) Gestionar ante las autoridades competentes la contratación de nuevo personal.
- e) Evaluar el personal bajo su dirección.
- f) Presentar ante las autoridades competentes las necesidades de las áreas, así como las memorias y cualquier otro informe que sea solicitado.
- g) Cualquier otra función de su competencia que le fuere delegada por el Consejo Académico y/o el Director de la ASCA.

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 33: Es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

ARTÍCULO 34: De acuerdo con las categorías académicas, el docente de la academia puede ser contratado como:

- a) Docente
- b) Docente–investigador
- c) Docente invitado
- d) Docente auxiliar
- e) Docente sustituto

ARTÍCULO 35: El docente de acuerdo con el tipo de contrato puede ser:

- a) Por asignatura
- b) A tiempo completo
- b) A medio tiempo

ARTÍCULO 36: Para ser docente de la ASCA se requiere:

- a) Poseer un título profesional superior al nivel en que enseña, preferiblemente maestría.
- b) Gozar de buena salud física y mental.
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- d) Experiencia profesional igual o mayor a dos (2) años en el área de su competencia.
- e) Preferiblemente haber prestado servicios como docente.
- f) Capacitación docente si no es un profesional del área de educación. En caso de no poseer esta formación, deberá completarla antes de los dos años después de su ingreso a la ASCA.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 37: La ASCA cuenta con los siguientes comités:

- a) Comité de Admisiones.
- b) Comité de Convalidación.
- c) Comité de Disciplina Estudiantil.
- d) Comité de Biblioteca.
- e) Comité de Bienestar Estudiantil.
- f) Comité de Carrera Académica.
- g) Comité de Evaluación Docente.
- h) Comité de Innovación.
- i) Comité de Alta Dirección.
- j) Comité de Calidad.
- k) Comité de Mejora.

l) Comité de Ética.

ARTÍCULO 38: El Comité de Admisiones es el órgano colegiado que valida y decide sobre la admisión una vez se cuenta con los resultados de los aspirantes.

ARTÍCULO 39: El Comité de Convalidaciones es un órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de convalidación, velando por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

ARTÍCULO 40: El Comité de Disciplina Estudiantil es el responsable de conocer las faltas y de aplicar sanciones, cuando se considere de lugar, según lo estipulado en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 41: El Comité de Biblioteca es el órgano multidisciplinario que se encarga de asesorar sobre la elaboración y revisión de la misión, objetivos y valores de la biblioteca; renovación de la colección; propuestas de alianzas estratégicas, servicios establecidos sujetos a la demanda.

ARTÍCULO 42: El Comité de Bienestar Estudiantil es un órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de becas, los créditos estudiantiles, las exoneraciones de moras y las concesiones de acuerdos de pago y cualquier otro servicio que se entienda que contribuya al bienestar de los estudiantes en la ASCA.

ARTÍCULO 43: El Comité de Carrera Académica es el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de carrera académica en la ASCA, velando porque los procesos de ingreso, promoción y permanencia se cumplan según lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.

ARTÍCULO 44: El Comité de Evaluación docente es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos para ser contratados como docentes en la ASCA. Así como,

velar porque los docentes contratados en ASCA mantengan un desempeño y comportamiento según lo establecido por la institución.

ARTÍCULO 45: El Comité de innovación ASCA constituye el equipo operativo ASCA comprometido a impulsar la innovación y generar nuevas ideas o propuestas de valor. Brindará dirección estratégica al sistema de innovación definiendo los focos de innovación y las áreas de oportunidad, así como la generación de una cultura de innovación.

ARTÍCULO 46: El Comité de Alta Dirección es la máxima instancia de ponderación y decisión en asuntos relativos al sistema de gestión de la calidad en la ASCA.

ARTÍCULO 47: El Comité de Calidad es responsable de velar por el correcto funcionamiento de sistema de gestión de la calidad e informar oportunamente al comité de Alta Dirección sobre el desempeño de este.

ARTÍCULO 48: El Comité de Mejora es el responsable de determinar y seleccionar las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir los requisitos del cliente y aumentar la satisfacción del cliente. Además, debe identificar y valorar los riesgos positivos y negativos que se consideren pertinentes. Está compuesto por un coordinador y dos miembros.

ARTÍCULO 49: EL Comité de Ética es el órgano responsable de velar por el cumplimiento del presente Código de ética y de aplicar las sanciones que correspondan en los casos de su violación, según lo establecido en las normativas institucionales.

ARTÍCULO 50: La conformación y las atribuciones de los comités mencionados en los artículos anteriores serán descritas en los reglamentos correspondientes.

DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 51: Es quien se matricula en un programa académico que oferte la ASCA luego de superar las evaluaciones establecidas por esta academia y el MESCyT, según el programa académico que desea cursar, con la finalidad de optar por un título del nivel técnico superior.

DEL DISEÑO CURRICULAR

ARTÍCULO 52: La ASCA, por su condición de Instituto Técnico de Estudios Superiores, circunscribe su diseño curricular al primer nivel de formación que la habilita para el ejercicio de una profesión del nivel técnico superior. El diseño curricular de la ASCA tiene como referentes la ley 139-01 y sus reglamentos de aplicación.

ARTÍCULO 53: En la ASCA, los planes de estudio se desarrollarán conforme a los ciclos de formación general y especializada.

DEL MODELO EDUCATIVO

ARTÍCULO 54: La ASCA asume el modelo educativo centrado en el aprendizaje por competencias, en correspondencia con la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos de aplicación.

PÁRRAFO PRIMERO: El modelo educativo de la ASCA propugna por un currículo en el que los estudiantes asimilen los elementos teóricos y prácticos que les permitan desarrollarse como profesionales exitosos; se fundamenta en el aprendizaje integral del estudiante para responder a las necesidades y demandas sociales, haciendo énfasis en el desarrollo de un proceso de enseñanza -aprendizaje innovador.

PÁRRAFO SEGUNDO: La ASCA fomenta el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas por los profesionales vinculados al sector aeronáutico. El aprendizaje

se centra en prácticas educativas del desarrollo del conocimiento y contexto cultural socializante y significativo.

PÁRRAFO TERCERO: En el sistema de evaluación del aprendizaje se toma en cuenta las competencias desarrolladas por cada participante. Las estrategias metodológicas se diseñan tomando en cuenta la participación activa tanto del alumno como del docente.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 55: Abarca los componentes objeto de evaluación, cuyo alcance se extiende a toda la comunidad académica.

ARTÍCULO 56: La ASCA podrá efectuar evaluaciones internas, estableciendo su duración y periodicidad. Estas pueden ser parciales o totales.

ARTÍCULO 57: La evaluación interna establecerá la situación académica general de la institución, incluyendo el análisis de los siguientes aspectos:

- a) Infraestructura física.
- b) Laboratorios y equipos.
- c) Personal académico y administrativo.
- d) Recursos bibliográficos.
- e) Recursos financieros.
- f) Estudiantes.
- g) Modelo educativo.
- h) Aprendizaje.
- i) Plan de gestión.
- j) Plan de desarrollo institucional.
- k) Estructura organizativa.
- l) Fundamentos filosóficos.
- m) Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 58: La evaluación del plan de estudio establecerá la situación de sus componentes:

- a) Pertinencia.
- b) Objetivos.
- c) Perfil de ingreso.
- d) Perfil de egreso.
- e) Estructura organizativa.
- f) Estrategias para el desarrollo de programas.
- g) Recursos didácticos.
- h) Actividades de extensión y servicio social.
- i) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- j) Estructura curricular.
- k) Programas de asignaturas.

PÁRRAFO: En la evaluación del aprendizaje se tomará en cuenta la participación del estudiante en clases, trabajos de investigación, exposiciones, seminarios, pruebas y cualquier otro medio que se adecúe a la naturaleza de la asignatura y a las posibilidades de su aplicación. Todos los medios de evaluación que el docente vaya a emplear en su asignatura deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 59: La ASCA cuenta con un Sistema Integrado Automatizado de Gestión bajo las Normas Internacionales ISO 9001:2015, Gestión de Calidad, ISO 14001:2015, Gestión del Medio Ambiente, ISO 45001:2018 Salud y Seguridad en el Trabajo. Dicho sistema constituye una herramienta para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y de educación continuada; en este existen procesos que evalúan la satisfacción de nuestros clientes, la percepción de facilidades y de infraestructura, y por último un proceso de auditoría interna que abarca toda la organización.

DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 60: La ASCA fomentará y programará actividades formativas, culturales y de investigación, mediante cursos, charlas, diplomados, seminarios, talleres, conferencias e intercambios con instituciones homólogas.

ARTÍCULO 61: Podrán participar en la planificación y realización de actividades de extensión y servicio social todos los miembros de la comunidad académica: personal de apoyo, estudiantes, personal docente, funcionarios, egresados y aquellas instituciones con las cuales la ASCA haya formalizado acuerdos de intercambio, colaboración o participación.

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 62: Es el conjunto de acciones y asistencia ofertados a estudiantes activos y egresados de la ASCA, con el objetivo de proveer atención personalizada y apoyar su desarrollo académico y profesional.

ARTÍCULO 63: Dentro de los servicios estudiantiles que ofrece la ASCA se encuentran:

- a) Admisión de nuevos estudiantes y jornadas de acogida.
- b) Registro de recorrido académico.
- c) Programa de Incentivo a la excelencia académica
- d) Biblioteca.
- e) Portal de empleos y pasantías Aeronet.
- f) Programas de becas.
- g) Créditos educativos.
- h) Actividades artísticas.
- i) Actividades de identidad y cultura nacional
- j) Actividades deportivas.
- k) Actividades filosóficas.
- l) Círculos de estudio.
- m) Atención primaria de salud.

- n) Orientación académica
- o) Transporte
- p) Tutoría
- q) Prácticas profesionales (pasantías).
- r) Movilidad estudiantil
- s) Acuerdos de pago.
- t) Actividades de responsabilidad social.
- u) Actividades de integración.

DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 64: La Constitución de la República; la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos de aplicación; la Ley 491-06 de Aviación Civil y sus modificaciones; disposiciones normativas del Instituto Dominicano de Aviación Civil; Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y demás normas pertinentes del ordenamiento jurídico dominicano.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 65: Los bienes o patrimonio administrados por la ASCA son propiedad del Instituto Dominicano de Aviación Civil.

PÁRRAFO: La ASCA tiene la responsabilidad de proteger, fortalecer y asegurar el patrimonio del IDAC.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66: Los encargados de áreas no podrán atribuirse acciones o autoridad más allá de las que puedan conferírseles por las autoridades competentes y de conformidad con el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 67: Todo docente tiene derecho a participar en las actividades que determinen las autoridades.

ARTÍCULO 68: Los estudiantes podrán proponer actividades, formular sugerencias y colaborar con la institución, de acuerdo con los lineamientos generales de la ASCA.

ARTÍCULO 69: Al presente Estatuto Orgánico se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 70: El presente Estatuto Orgánico será revisado cada dos años, sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

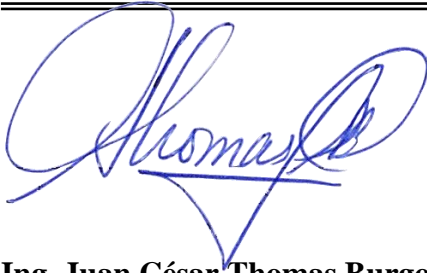
ARTÍCULO 71: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente Estatuto.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

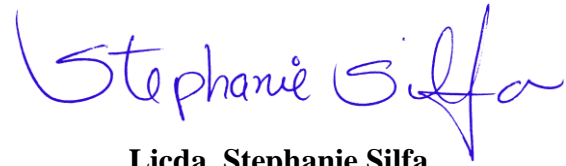
ARTÍCULO 72: Este Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 73: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Estatuto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



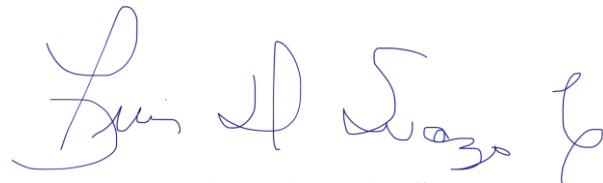
Ing. Radhamés A. Ramírez
Enc. Dpto. Académico



Lic. Eduardo Tejada
Enc. Dpto. Planificación
Académica



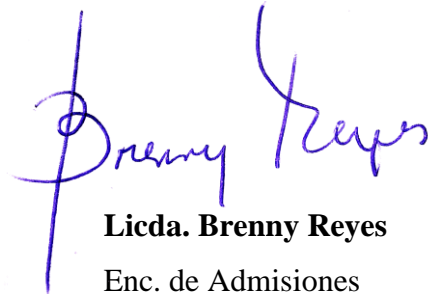
Lic. Luis Been Alvarez
Enc. Escuela Aeronáutica



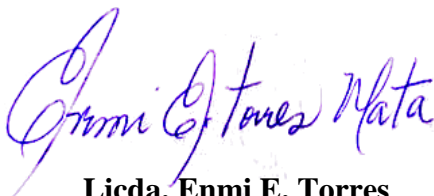
Lic. Luis Daniel Suazo
Enc. Escuela de Vuelo



Ing. Francisco Ramírez
Enc. Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes
Enc. de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres
Enc. de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo
Enc. de Asuntos Legales

CONTROL DE CAMBIOS							
Versión	Fecha			Puntos modificados	Resumen modificaciones		
4.0	12	/	01	/	18	Estatuto Orgánico	<ul style="list-style-type: none"> • Se mejoró la redacción. • Se corrigió la dirección de la institución. • Fueron actualizados los fundamentos filosóficos. • Se incluyó el “Quehacer institucional”. • Se incluyeron los Comités de la ASCA. • Se redefinieron los principios. • Fueron readecuados los objetivos académicos, el campo de acción y los beneficiarios de la ASCA. • Se actualizó la estructura orgánica ASCA. • Fueron incluidos en el Consejo Académico el Coordinador de Dirección y el Encargado de Asuntos Legales de la ASCA. Además, fueron redefinidas las funciones del consejo. • Fueron redefinidas las funciones del Director ASCA y del Encargado del Departamento Académico.

						<ul style="list-style-type: none"> • Se incluyó un apartado relativo a los docentes, su clasificación y condiciones para ser docente en la ASCA. • Fue incluida la definición de estudiantes.
5.0	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> • Lema ASCA • Filosofía Institucional • Principios y Objetivos • Estructura Orgánica • Funciones del Director y los departamentos • De las Divisiones, secciones y coordinaciones • Sistema Integrado de Gestión Automatizado. • Servicios ASCA. <ul style="list-style-type: none"> • Se modificó el lema ASCA y • Fue actualizada Filosofía Institucional. • Fueron modificados los principios y objetivos, procurando que guarden mayor correspondencia con la naturaleza de la ASCA y guarden una mayor vinculación con la estrategia nacional de desarrollo 2030. • Fue modificado el Consejo Académico; así como sus funciones. • Fueron verificadas y actualizadas las funciones del Director ASCA, Encargado del Departamento Académico, Encargado de Planificación Académica.

							<ul style="list-style-type: none"> • Fueron actualizadas las descripciones y funciones de las Divisiones, secciones y coordinaciones ASCA. • Fueron actualizadas las informaciones de los distintos comités ASCA, incorporando además el Comité de Carrera Académica. • Fue actualizada la información relativa al Sistema Integrado Automatizado de Gestión Académica, en función a las nuevas certificaciones que asumimos al unificar nuestro sistema de calidad con el del Instituto Dominicano de Aviación Civil, IDAC. • Se adicionó el Portal AeronetRD, a los servicios que ofrece la ASCA. • Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.
--	--	--	--	--	--	--	--